

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE DEL VALLE

Auto No.	0425
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020-00049-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuántía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO BCSC S.A. notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Apoderada	Dra. ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com
Demandado	HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO BCSC S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.007.335-4, en contra del señor **HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.055.347, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 22 de marzo de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **BANCO BCSC S.A.**, en contra del señor **HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-77240** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.055.347, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **417** del 01 de julio de 2020, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 608 del 11 de septiembre de 2020, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, y de la Hipoteca con la constancia de cancelación respectiva, los cuales se harán entrega a la parte demandada.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c73afd3a43abee2749c6a02673bc678d22588ba69b63fa45efca5442d0d6d25**
Documento generado en 10/05/2022 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>